

RESUELVE SOLICITUD DE AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A.

RES. EX. N° 9/ROL N°D-044-2020

SANTIAGO, 19 DE AGOSTO DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012), en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente y; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 09 de abril del 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-044-2020, con la formulación de cargos a Agrícola y Forestal Las Astas S.A., Rol Único Tributario N° 76.667.500-k y a Agrícola Coexca S.A., Rol Único Tributario N° 76.427.647-7.

2. Con fecha 22 de mayo de 2020, dentro de plazo, Agrícola y Forestal Las Astas S.A., presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), proponiendo acciones para las infracciones imputadas. Adicionalmente, en la misma fecha Agrícola Coexca S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, adhiriéndose al PdC presentado por Agrícola y Forestal Las Astas S.A., para todos los efectos legales.

3. Con fecha 19 de junio del año 2020, a través de la Res. Ex. N° 5/ROL N°D-044-2020, esta SMA incorporó observaciones al PdC presentado por las empresas. En razón de lo anterior, con fecha 28 de julio del año 2020, los titulares presentaron una nueva versión refundida del PdC ante esta SMA.

4. Esta SMA consideró que el PdC presentado por Agrícola y Forestal Las Astas S.A. y Coexca S.A. con fecha 28 de julio del año 2020, no lograría satisfacer los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver, se requirió a las empresas, que incorporen al programa propuesto, las observaciones y antecedentes detallados en la la Res. Ex. N° 8/ROL N°D-044-2020.

5. Con fecha 17 de agosto del año 2020, Agrícola y Forestal Las Astas S.A., presentó ante esta SMA una solicitud de ampliación del plazo concedido para

para presentar la nueva versión del PdC, fundando su solicitud en la complejidad de reunir los antecedentes necesarios dentro del plazo otorgado originalmente.

6. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. En el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar un Programa de Cumplimiento refundido.

II. PROCEDER A NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO, a Agrícola y Forestal Las Astas S.A. a los correos mmontoya@bye.cl y mvial@bye.cl. Al respecto, cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

Asimismo, notificar por correo electrónico, a don Sergio Enrique Gómez Benavides y a don Jaime Alberto Henríquez Vega a los correos sergiogomezbenavides@gmail.com y jaimehenriquezvega@gmail.com.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante de Agrícola Coexca S.A., domiciliada en Longitudinal Sur Km. 259, comuna de Talca, Región del Maule, y a don Jaime Veloso Jara, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tucapel, domiciliado en calle Diego Portales N° 258, comuna de Tucapel.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.08.20 11:17:27 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente